

Reunión con el **DELEGADO DE PRODECON EN EL ESTADO DE MÉXICO**



Mtro. Felipe Herrera
Hernández

T E M A

**Acuerdo Conclusivo como mediación entre las
autoridades fiscales y los contribuyentes.**



Lic. Felipe Herrera Hernández

Delegado de PRODECON
en el Estado de México.



Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestro en Derecho Fiscal y Administrativo por la Barra Nacional de Abogados. También cuenta con el Curso de Especialización en Materia Procesal Fiscal que imparte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En el ámbito laboral se ha desempeñado como abogado tributario en la Administración Central de lo Contencioso y en la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales de la Administración General Jurídica. De igual forma fue Jefe de Departamento en la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, todos estos puestos dentro del del Servicio de Administración Tributaria.

En el entonces denominado, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa fue Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala Regional Metropolitana, Primea Ponencia.

En la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se ha desempeñado como Subdirector de Área, Subdelegado Estatal de la Delegación Chiapas, de la cual, de mayo de 2014, a agosto de 2017 fungió como Encargado del Despacho; Delegado PRODECON en el Estado de Yucatán y de enero de 2020 a la fecha ha desempeñado el cargo de Delegado de PRODECON en el Estado de México.

**COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO**

**REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO**

**REUNIÓN CON EL
DELEGADO DE PRODECON
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**11
AGOSTO
2020**

**16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO**

**JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo
Tlalnepanitla, Atizapán y Nicolás Romero

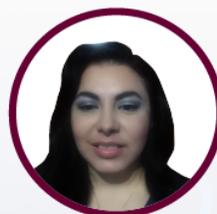


Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 – 16:10 hrs.



**C.P. Jeannette
Karina Mayén**

Síndico



Dr. Octavio de la Torre

Vicepresidente de Síndicos
del Contribuyente de
concanaco servytur



**Mtro. Felipe Herrera
Hernández**

Delegado de PRODECON
en el Estado de México.



Conclusiones y Acuerdos

17:20 – 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

AGOSTO 4
AGUASCALIENTES

Operaciones simuladas
EDOS

AGOSTO 5
QUINTANA ROO

Aclaraciones patronales
ante INFONAVIT y casos
más frecuentes

AGOSTO 10
TAMAULIPAS

Responsabilidad solidaria
de socios y accionistas
ante la determinación de
créditos fiscales

AGOSTO 11
ESTADO DE MÉXICO

Acuerdo Conclusivo
como mediación entre
las autoridades fiscales y
los contribuyentes

SEPTIEMBRE 10
AGUASCALIENTES

Materialidad de las
operaciones en materia
de comercio electrónico

SEPTIEMBRE 22
NUEVO LEÓN

Fecha cierta y
PRODECON bajo la figura
de Amicus Curiae

A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx

ACUERDOS CONCLUSIVOS

*Medio Alternativo de Solución de
Controversias*

GENERALIDADES DEL ACUERDO CONCLUSIVO

¿QUÉ ES EL ACUERDO CONCLUSIVO?

- Es el primer medio alternativo de solución de controversias en materia fiscal que tiene como finalidad lograr un consenso entre el Contribuyente y la Autoridad Fiscal respecto de las diferencias observadas en una auditoría que puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales, ante la presencia de un tercero especializado en materia fiscal e independiente a la controversia (PRODECON).

PRINCIPIOS

- Se rige por los principios de **flexibilidad, celeridad e inmediatez y carece de mayores formalismos.**
- Procedimiento en el que implica necesariamente la **buena fe** de las partes para alcanzar un fin.
- Busca **preservar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas** aplicables esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes.

PAPEL DE PRODECON

Como organismo público con autonomía técnica, funcional y de gestión, **promoverá, transparentará y facilitará la solución anticipada y consensuada** de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales.

SOLICITUD PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO CONCLUSIVO

Calificación de hechos

- En términos de lo dispuesto en el artículo 69-C, segundo párrafo, del CFF, el Contribuyente no tiene que esperar hasta la emisión de la UAP, Acta Final, Oficio de Observaciones o Resolución Provisional para poder solicitar AC. **Basta con que exista calificación de hechos dentro de una auditoría.**

- Por tanto, el Contribuyente puede autocalificarse con la sola emisión de un acta parcial, solicitud de documentación o el oficio a que se refiere el artículo 42, antepenúltimo párrafo, del CFF.
- Lo anterior resulta una ventaja para la AR y el Contribuyente auditado, pues pueden resolver sus diferencias a través de un MASC sin necesidad de tener que esperar hasta la etapa final de la auditoría o revisión fiscal, lo cual simplifica trámites y ahorra recursos para ambas partes.

Ausencia de preclusión

- Es importante resaltar que el CFF no establece la figura de la preclusión. De ahí que el Contribuyente pueda presentar solicitud de AC en dos o más ocasiones sobre los mismos hechos u omisiones. En estos casos PRODECON, cuidará que no se presenten solicitudes con el único propósito de suspender indefinidamente el ejercicio de facultades de comprobación.

Principio de flexibilidad de la propuesta del Contribuyente

- Las posturas en Conclusivo de las partes no son estáticas ni inflexibles; por el contrario, se van adaptando a los consensos que se van generando durante el PAC. Así, es común que de posturas radicalizadas, se avance en la generación de consensos que permitan terminar de manera consensuada y anticipada la auditoría.
- Cada controversia es diferente, por lo tanto cada procedimiento de Acuerdo Conclusivo se tramita dependiendo la controversia.

Documentación e información exhibida en el Conclusivo

- La documentación contable es indispensable para los auditores. Sólo a través de su análisis se puede conocer si el contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales.
- Sin embargo, su presentación en tiempo y forma no es cosa fácil. En muchas ocasiones la información se requiere hasta el final de la auditoría, lo que genera que se presente incompleta, mal integrada, o que simplemente no se presente.

- El PAC permite a los Contribuyentes auditados adjuntar a su SAC, la documentación que consideren necesaria para aclarar su situación fiscal (Art. 69-D del CFF). Esto ha contribuido en gran medida a que muchos casos se puedan resolver en un MASC sin necesidad de acudir a tribunales.
- La información se puede presentar desde la SAC y durante el PAC. Sin embargo, el Contribuyente debe relacionar sus documentos con los hechos que pretende aclarar, debiendo efectuar PRODECON una ponderación entre la idoneidad de las pruebas y la posibilidad real de que las partes arriben a un consenso.

Acumulación de expedientes

- Existen diversos casos en los cuales la regularización del Contribuyente no implica la necesidad de adentrarse en dos o más auditorías efectuadas a un mismo Contribuyente, o bien, en dos o más empresas que forman parte de un grupo de sociedades.
- Esto ha originado que las partes convengan que el análisis sobre los hechos u omisiones materia del PAC se de en un mismo procedimiento.

- Con ello se evita la tramitación por cuerda separada de diversos expedientes y se facilita la generación de consensos.
- Sin embargo, es necesario que lo soliciten las partes, pues no se encuentra prevista de manera expresa, la facultad de PRODECON para poder acumular, de oficio, la tramitación y resolución de dos o más expedientes de AC.
- Sobre la acumulación, PRODECON ha emitido el Criterio **12/2015** ***“ACUERDOS CONCLUSIVOS. ES POSIBLE LA ACUMULACIÓN DE DOS O MÁS PROCEDIMIENTOS Y, POR TANTO, LA SUSCRIPCIÓN DE UN SOLO ACUERDO, SIEMPRE QUE HAYA IDENTIDAD DE PARTES, Y UNA DE ELLA LO SOLICITE, SIENDO ACEPTADO POR LA OTRA”***.

Suspensión de la auditoría

- La suspensión prevista en el artículo 69-F del CFF opera por Ministerio de Ley, a diferencia de las medidas cautelares previstas en los procedimientos jurisdiccionales. **3/2015/CTN/CN ACUERDO CONCLUSIVO. LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PREVISTA EN EL 69-F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF), OPERA POR MINISTERIO DE LEY.**
- PRODECON ha sostenido, a través de una interpretación progresiva, que la suspensión abarca cualquier actuación, requerimiento, acta diligencia o compulsas dentro del procedimiento de fiscalización. Sobre este punto PRODECON emitió el Criterio **10/2015 “ACUERDOS CONCLUSIVOS. LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, IMPLICA LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER ACTUACIÓN DENTRO DE LA FASE OFICIOSA DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES”.**

- Asimismo, PRODECON considera que la suspensión del artículo 69-F también suspende el plazo de 20 días que tiene el Contribuyente para desahogar el oficio de observaciones. **Criterio 5/2015/CTN/CS-SG “ACUERDOS CONCLUSIVOS. LA SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, INCLUYE LA DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS QUE TIENE EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS U OMISIONES CONSIGNADOS EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES”**
- Sin embargo, la suspensión de mérito no alcanza para suspender el plazo con que cuenta la AR para cumplimentar la resolución recaída a un recurso o a una sentencia.

CONTESTACIÓN

Fundamentación y motivación en todos los casos

- La Autoridad Revisora tiene obligación de Analizar y Valorar los documentos exhibidos por el Contribuyente durante el PAC. CRITERIO PRODECON 1/2015 ***“AUDITORÍA. ES INDISPENSABLE QUE LA AUTORIDAD REVISORA EXPONGA EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE, MÁXIME SI ÉSTE SOLICITÓ LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONCLUSIVO”***

- **Fundamentación y motivación. CRITERIO PRODECON 2/2015 “ACUERDOS CONCLUSIVOS. LA NO MANIFESTACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS POR LOS QUE NO LO ACEPTA, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE Y EVIDENTE DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE”.**
- **Partidas no consignadas en la auditoría. CRITERIO PRODECON 8/2015 “ACUERDO CONCLUSIVO. SI LA AUTORIDAD PROPONE SU ADOPCIÓN CONSIDERANDO PARTIDAS, QUE NO SE CONSIGNARON EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN, VIOLA DE MANERA GRAVE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE”.**

Consecuencias para la AR de no emitir contestación en tiempo de manera completa y oportuna sobre todos los hechos u omisiones materia del AC

- i) Multa.
- ii) Violación grave y evidente de derechos.
- iii) Que no se concluye el PAC y que la AR no pueda válidamente concluir la auditoría o emitir la resolución determinante

El principio de flexibilidad en la contestación de la AR

- La AR puede, en cualquier momento del procedimiento, formular propuestas para la suscripción del AC.
- Sin embargo, deberá señalar, en todos los casos, los elementos novedosos que tomó en consideración para cambiar su postura en cuanto a la calificación de los hechos materia del PAC.

Posibilidad de realizar diligencias dentro del PAC

Postura de PRODECON. Criterio PRODECON 10/2015 ***“ACUERDOS CONCLUSIVOS. LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, IMPLICA LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER ACTUACIÓN DENTRO DE LA FASE OFICIOSA DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES.”***

Posibilidad de realizar diligencias dentro del PAC

Sin embargo, existen numerosos casos en los cuales las partes acordaron, dentro del PAC, la realización de compulsas, requerimientos a otras autoridades y consultas a áreas normativas de las propias AR, para poder aclarar la situación fiscal del contribuyente.

Criterio 2/2017/CTN/CS-SG PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CONCLUSIVO. AL SER UN MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA REGIDO POR LOS PRINCIPIOS DE FLEXIBILIDAD Y BUENA FE, PERMITE A LAS PARTES ACORDAR EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS TENDIENTES A ACLARAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

Prórrogas. Postura de PRODECON

- Obligación de las partes de fundarla y motivarla.
- Ponderación de PRODECON entre la celeridad e inmediatez del PAC y la posibilidad real de lograr consensos entre las partes mediante su concesión.
- Obligación de la AR de informar, en cada solicitud de prórroga, el avance respecto a la valoración de los argumentos o pruebas respectivos.

Derecho del Contribuyente a la regularización de su situación fiscal

- El PAC como instrumento para la regularización de la situación fiscal del contribuyente auditado (Artículo 2, fracción XIII, de la LFDC).
- En caso de no aceptar los términos propuestos por el Contribuyente para suscribir el AC, la AR debe informar el importe de las contribuciones omitidas, así como el importe de las multas que serían condonadas en términos del artículo 69-G del CFF.
- En caso contrario, PRODECON no concluirá el PAC y la AR no podrá, válidamente, concluir la auditoría o emitir la resolución determinante.

MESAS DE TRABAJO

Objetivo

Análisis de las razones, motivos o circunstancias concretas que impiden la suscripción del AC, así como los documentos, diligencias, procedimientos, beneficios económicos o cualquier otro elemento, procedimiento o mecanismo de pago que permita alcanzar el AC.

Formalidades de las Mesas de Trabajo

- Convocatoria por parte de PRODECON (de oficio o a petición de parte).
- Asistencia del Titular de la Autoridad Revisora, así como del Contribuyente o su Representante Legal y de un directivo de PRODECON.
- Elaboración de minuta en la que asientan los acuerdos adoptados por las partes, los plazos y forma en que estos habrán de cumplirse, así como las consecuencias de no hacerlo.
- Los acuerdos alcanzados son vinculantes para las partes, bajo el principio de *pacta sunt servanda*.

- En todo caso, PRODECON debe ponderar la idoneidad y eficacia de la Mesa de Trabajo. Criterio Normativo **02/2014** ***“ACUERDOS CONCLUSIVOS. LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, AL SER RECTORA DEL PROCEDIMIENTO, DEBE PONDERAR LA IDONEIDAD, EFICACIA Y CONVENIENCIA DE CONVOCAR A UNA MESA DE TRABAJO”***.

Obligatoriedad de las Mesas de Trabajo

- Una vez convocada, la AR debe asistir a la misma. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los cuales estima que su negativa para suscribir el AC es definitiva, a efecto de que PRODECON acuerde lo conducente.

**ALCANCES DEL AC SUSCRITO
POR LAS PARTES ANTE LA PRESENCIA
DE PRODECON**

Acuerdos Conclusivos totales o parciales

- El **AC es total** cuando el Contribuyente:
 1. Aclara por completo su situación fiscal.
 2. Cuando la aclara por algunas partidas y por las demás se regulariza con el beneficio de la condonación de multas (Art. 69-G del CFF).
 3. Cuando acepta los hechos u omisiones consignados en la auditoría y se regulariza por todas las partidas observadas con el beneficio de la condonación de multas.

- Cuando el AC es total, la AR termina su auditoría a través de oficio de conclusión en el que se reconoce la regularización del Contribuyente.
- Cuando es parcial, en el PAC se precisan las partidas que ya quedaron aclaradas y aquellas por las cuales no se alcanzó consenso. En este caso, se dejan a salvo las facultades de la AR para emitir la liquidación correspondiente, así como el derecho del Contribuyente para hacer valer medios de defensa en su contra.

Efectos del AC

- PRODECON elabora el proyecto de AC con base en los consensos a los que llegaron las partes durante el PAC.
- PRODECON vigilará que los términos del AC sean acordes a las disposiciones legales aplicables, en particular a los derechos del Contribuyente.
- El AC **vincula a las partes a su cumplimiento** (Art. 69-G del CFF).
- **Una vez suscrito es incontrovertible.** Los hechos u omisiones sobre los cuales versa son **inimpugnables** (Art. 69-H del CFF).

Extinción de las obligaciones fiscales a través de la suscripción de un AC

- En ocasiones, los hechos u omisiones consignados en la auditoría cuestionan la existencia de las pérdidas o saldos a favor del Contribuyente.
- Es posible que en el AC el Contribuyente regularice su situación fiscal mediante la disminución de esa pérdida o saldo a favor, en la parte que no haya podido aclarar dentro del PAC.

- En estos casos, la disminución correspondiente se hace constar en el AC.
- Asimismo, las partes pueden convenir que el Contribuyente se regularice a través de la aplicación de los beneficios económicos previstos en las leyes fiscales, como pueden ser los recargos por prórroga o el pago en parcialidades que autorizan las ADR (Arts. 70-A y 66 del CFF, respectivamente).

El derecho del Contribuyente a la condonación de multas

- Procede por Ministerio de Ley (Art. 69-G del CFF) y su porcentaje de condonación dependerá del número de AC que haya suscrito el Contribuyente.
- Interpretación del término “por primera vez”.
- Criterio PRODECON 11/2015 ***“ACUERDOS CONCLUSIVOS. INTERPRETACIÓN DEL TÉRMINO “POR ÚNICA OCASIÓN” PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-G DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN”.***

CIERRE DEL EXPEDIENTE SIN SUSCRIPCIÓN DEL AC

- Acontece cuando no existe consenso alguno entre las partes, sobre la calificación de los hechos u omisiones consignados en la auditoría.
- Tiene como **consecuencia que se levante la suspensión** de plazos de la auditoría.
- En ningún caso, la AR puede fundar su resolución determinante en las ofertas, propuestas o documentación exhibida por el Contribuyente.
- Por su parte, el Contribuyente tampoco podrá aducir en los medios de defensa, los reconocimientos que la AR pudo haber efectuado respecto de su situación fiscal.

- En el AC, PRODECON actúa como intermediario entre las partes, por lo cual, por regla general, no se pronuncia sobre las razones o motivos de la AR para no suscribir el AC.
- Sin embargo, cuando advierte que la negativa de la AR para suscribir el AC incide en violaciones graves y evidentes a los derechos del contribuyente, así lo hará constar en el acuerdo de cierre correspondiente.
- Las gestiones, entrega de documentos y en general, cualquier clase de comunicación entre las partes, sin la presencia de PRODECON, generará la conclusión del PAC.

BENEFICIOS QUE OBTIENE EL CONTRIBUYENTE QUE SUSCRIBE UN ACUERDO CONCLUSIVO

- Aclaración en breve tiempo de su situación contable de común acuerdo con la autoridad fiscal.
- Condonación de multas formales y de fondo al 100%.
- Se evitan juicios largos y costosos.
- Seguridad jurídica sobre lo convenido con la autoridad (inimpugnabilidad del Acuerdo Conclusivo)

**EJEMPLOS DE AUDITORÍAS ACLARADAS
EXITOSAMENTE A TRAVÉS DEL ACUERDO
CONCLUSIVO**

Aclaración de préstamos que no se informaron en la declaración anual

La Autoridad Revisora consignó como ingresos omitidos, cinco depósitos detectados en la cuenta bancaria del Contribuyente que no correspondían a la facturación de su actividad empresarial.

En la SAC, el Contribuyente argumentó que esos depósitos eran préstamos que le habían realizado sus hermanos.

No obstante lo anterior, la Revisora señaló que esos préstamos no se habían informado en la Declaración Anual, por lo que procedía considerarlos como ingresos acumulables omitidos.

A efecto de aclarar la observación, PRODECON propuso que el Contribuyente exhibiera tanto sus estados de cuenta como los de sus hermanos, a efecto de apreciar el flujo de efectivo de esos préstamos.

El Contribuyente exhibió dichos estados de cuenta y la Autoridad Revisora al validar los flujos de efectivo, aceptó suscribir el Acuerdo Conclusivo en el que tuvo por aclarada la observación.

Depósitos bancarios PF sueldos y salarios

Se trata de una PF asalariada (maestra de primaria) a la que le observaron como ingresos omitidos los depósitos detectados en una cuenta bancaria abierta a su nombre, en una Entidad Federativa distinta a aquella en la cual residía.

En el AC manifestó desconocer la citada cuenta bancaria, así como el origen y procedencia de las cantidades observadas.

La PF exhibió documentos para acreditar el robo de identidad (denuncia ante el MP, procedimiento de queja ante CONDUSEF, informes de CNBV).

La AR reconoció la inexistencia de los ingresos originalmente observados en la auditoría.

Materialidad de las operaciones

Generalidades del caso: La AR cuestionó la adquisición de materia prima a un proveedor listado de manera definitiva en el 69-B.

Solicitud de Acuerdo Conclusivo (SAC): La Contribuyente adujo que su proveedor efectivamente le vendió 5,500 toneladas de acero en distintas presentaciones para el mantenimiento del horno y molino de laminación, en virtud que dicho proveedor sí contó con materia prima, maquinaria y equipo para la extracción y mantenimiento de tubería, personal necesario para llevar a cabo la operación y la infraestructura para almacenar y salvaguardar la mercancía vendida.

PAC: La Contribuyente exhibió diversa documentación tal como: **i)** contrato de compraventa de productos de acero y materiales celebrado con su proveedor; **ii)** facturas, órdenes de compra, solicitudes de autorización del pago al proveedor, reportes de transferencias, pólizas, fotografías, tickets de entrada y salida de la mercancía del almacén; **iii)** DOF donde PEMEX realiza la convocatoria de la licitación para la adjudicación de 11,350 toneladas de desecho ferroso; **iv)** oficio emitido por PEMEX donde acredita que le fue adjudicada al proveedor la licitación del desecho ferroso; **v)** CFDI; **vi)** diagrama de los procesos industriales; **vii)** pago de cuotas obrero patronales por parte del proveedor.

Conclusión del procedimiento: A través de la suscripción del Acuerdo Conclusivo, la AR reconoció la deducibilidad de las erogaciones originalmente cuestionadas.

GRACIAS



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx